

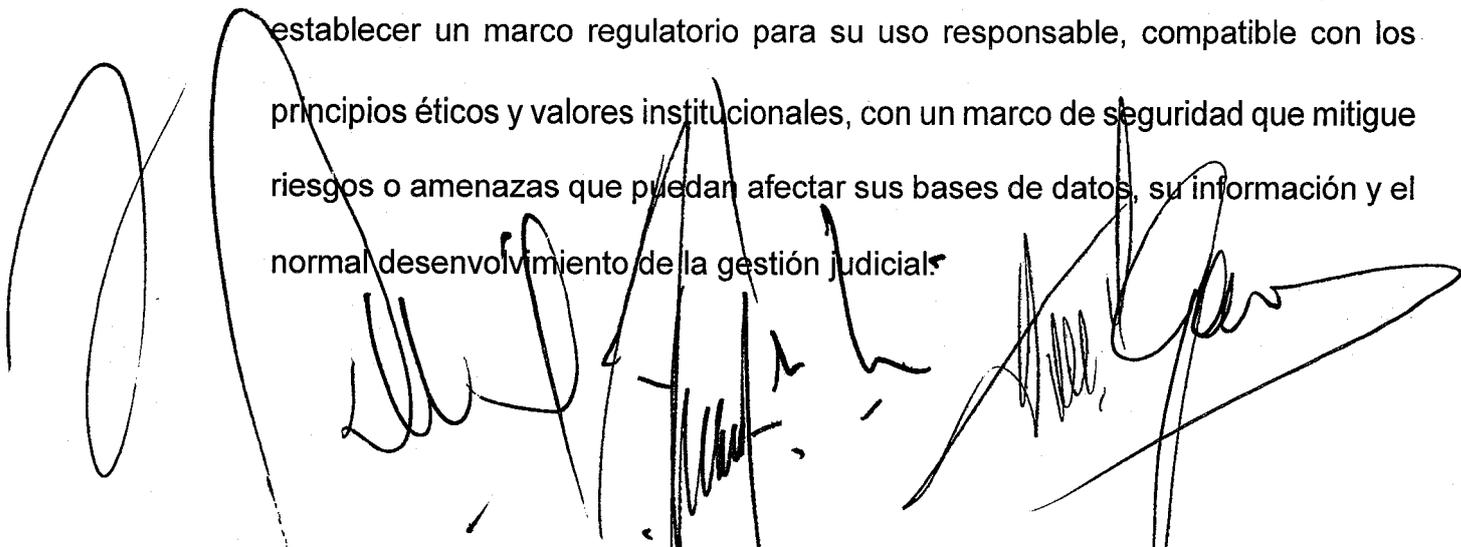
ACUERDO GENERAL NÚMERO OCHENTA Y CINCO

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por la Dra. ADRIANA V. GARCIA NIETO, con la presencia de los Señores Ministros Dres. DANIEL OLIVARES YAPUR, JUAN JOSE VICTORIA, GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS y MARCELO JORGE LIMA, con la asistencia del Señor Fiscal General Subrogante de la Corte, Dr. DANIEL GALVANI, DIJERON:

--- Que es política pública de esta Corte de Justicia el impulso de reformas integrales y de acciones para ampliar el acceso a justicia y propender a la mejora continua del servicio.

--- Que, entre estos ejes, se encuentran las herramientas para la modernización de la administración de justicia, incorporando y reglamentando el uso de nuevas tecnologías; destacándose la Inteligencia Artificial (I.A.), con importante potencial de uso en el ámbito jurisdiccional y administrativo.

--- Que, en ese contexto, mediante el Acuerdo General N° 102/2024 esta Corte aprobó el "Protocolo de Uso Aceptable de la I.A. Generativa (IAGen)" con alcance para todo agente que integra este Poder Judicial, con el objeto de establecer un marco regulatorio para su uso responsable, compatible con los principios éticos y valores institucionales, con un marco de seguridad que mitigue riesgos o amenazas que puedan afectar sus bases de datos, su información y el normal desenvolvimiento de la gestión judicial.



--- Que, cabe reseñar en esta materia la UNESCO, que en su "Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial (2021)" y a través de la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST), ha definido a la I.A. como *"Máquinas capaces de imitar ciertas funcionalidades de la inteligencia humana incluyendo la percepción, el aprendizaje, el razonamiento, la resolución de problemas, la interacción del lenguaje e incluso la producción creativa."*

--- Que, por su parte, la Unión Europea a través de la Ley de Inteligencia Artificial (I.A. Act) y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en su declaración de Principios de IA - 2019 (actualizados en 2024), coinciden en definir que la I.A. es *"Un sistema basado en máquinas que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere, a partir de los datos de entrada que recibe, cómo generar información de salida como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos reales o virtuales."*

--- Que, la I.A. ha redefinido nuevos escenarios, siendo imperativo garantizar la protección de derechos fundamentales tal como lo indica el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre I.A. y derechos humanos (2023).

--- Que, la UNESCO y la Unión Europea (UE) han enfatizado fuertemente la necesidad del control y la supervisión humana en las tareas de la Inteligencia Artificial (I.A.), con un enfoque en la ética, los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la seguridad; destacando la ineludible supervisión

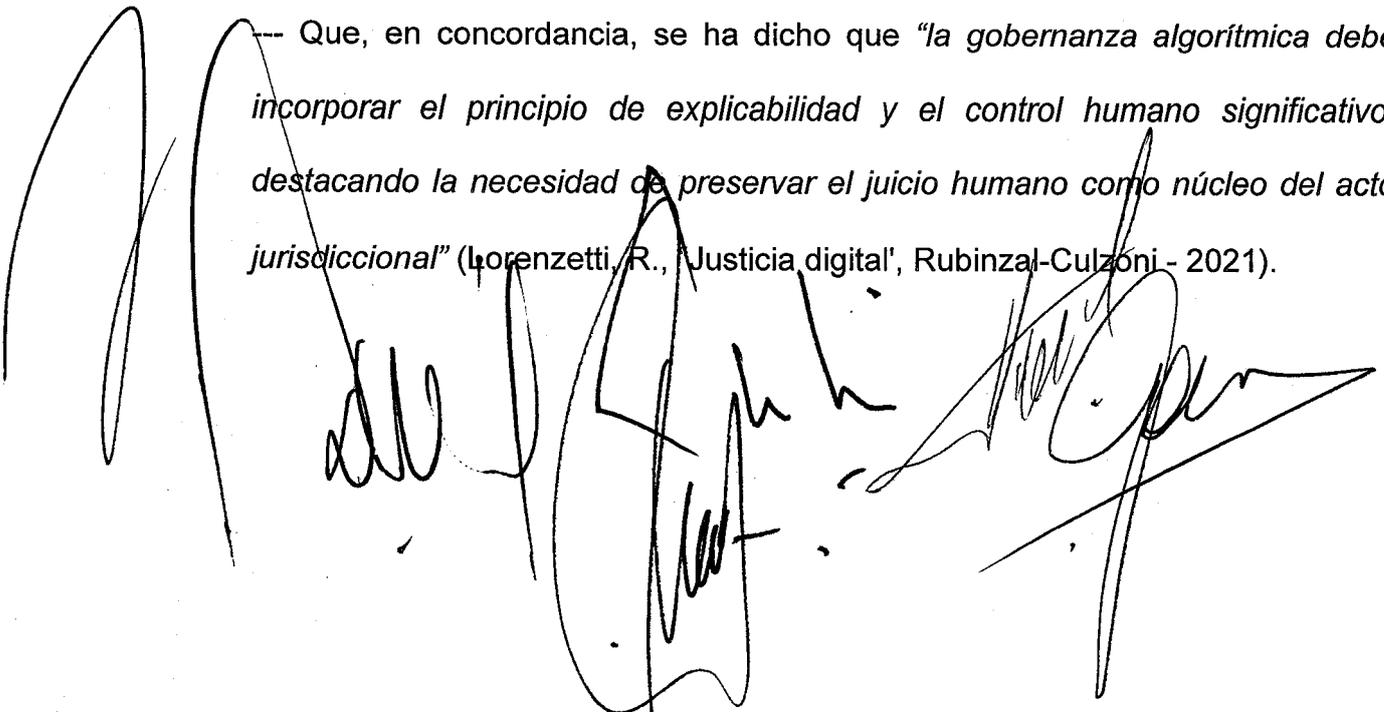
humana en el diseño y desarrollo de la I.A., como también en los resultados de su labor (Decisión 2024/2218 del Consejo, publicada en el DOUE y BOE 4/9/24).

--- Que, estas organizaciones coinciden en destacar los principios éticos para el desarrollo y aplicación de I.A. tales como la transparencia, explicabilidad, trazabilidad, equidad, rendición de cuentas y respeto por la privacidad, los cuales deben guiar toda implementación en el ámbito público.

--- Que, en relación específica al ámbito de la justicia, la Red Iberoamericana de Ética Judicial ha sostenido que el uso de tecnologías en la justicia debe observar principios de integridad, imparcialidad y responsabilidad (Declaración de Cartagena, 2022).

--- Que, en el mismo sentido, en la reciente XXII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en mayo de 2025 en Santo Domingo, República Dominicana, en la que participó Argentina, los países emitieron una Declaración con el compromiso por una justicia centrada en las personas, promoviendo el uso ético, transparente y controlado de la I.A., atendiendo a la amenaza de sesgos discriminatorios del algoritmo en la toma de decisiones.

--- Que, en concordancia, se ha dicho que *"la gobernanza algorítmica debe incorporar el principio de explicabilidad y el control humano significativo, destacando la necesidad de preservar el juicio humano como núcleo del acto jurisdiccional"* (Lorenzetti, R., 'Justicia digital', Rubinzal-Culzoni - 2021).

The bottom of the page features several large, stylized handwritten signatures and scribbles in black ink, overlapping the text of the final paragraph. The signatures are highly fluid and abstract, with some resembling cursive initials and others being more complex, overlapping shapes.

--- Que, debe ponerse en relieve que el uso de I.A. nunca puede sustituir la facultad indelegable del juez de la valoración jurídica, inescindible del principio de independencia judicial consagrado en la Constitución Nacional (Art. 109°).

--- Que, expuestos estos antecedentes, cabe referir que tramita ante esta Corte el expediente N° 156775 caratulado "Dirección de Informática s/ Peticiona (ref. proyecto Anonimización aplicando I.A.)" por el cual se informan las condiciones para avanzar con la implementación de proyectos de inteligencia artificial en el ámbito judicial, de acuerdo a los objetivos programáticos de la Corte de Justicia.

--- Que se acompaña análisis de opciones de anonimización de datos sensibles de documentos, para los casos que sea necesario usarlos en la redacción de proyectos de resoluciones, resúmenes de sentencias, sumarización de fallos, acuerdos y reglamentaciones en general, y para toda labor en el que sea necesaria su implementación, recomendando el uso del sistema OpenAI, en base a la experiencia satisfactoria desarrollada con servicios de I.A. en el ámbito de Gestión Asociada de Ejecuciones Fiscales.

--- Que, asimismo, eleva propuesta de un proyecto institucional de "Plataforma de I.A." denominada "Justicia" que permite concentrar el uso y la aplicación de esta tecnología en el Poder Judicial de San Juan, en un ambiente controlado. Esta aplicación, según se describe en el proyecto, puede hacer uso de la plataforma de OpenAI, pero también puede incorporar el uso de otras plataformas de Inteligencia Artificial que cumplan con la protección de datos personales, precisando en tal sentido, que estas tengan la posibilidad de

desactivar el uso de datos para entrenamiento o que la plataforma tenga desactivadas el uso de datos por defecto, configuración explícita para no compartir datos con terceros y que las Condiciones de Uso, Políticas de Privacidad, Acuerdo de Servicios y/o cualquier documentación que la plataforma ponga a disponibilidad de los usuarios indique que no usarán los datos para entrenamiento de los modelos.

--- Que el objetivo de "Justicia" es atender necesidades funcionales y operativas, tanto jurisdiccionales como administrativas, en un marco de mayor seguridad y control institucional con respecto al uso de esta tecnología.

--- Que, los conceptos de los organismos supranacionales antes expuestos son coincidentes con lo expresado en el Acuerdo General N° 102/2024 y lo manifestado por la Dirección de Informática, en cuanto a que las herramientas de I.A., como los modelos de lenguaje generativo, tienen el potencial de ejecutar, de manera óptima, tareas repetitivas, facilitar la búsqueda, análisis y resumen de información, coadyuvar en la creación y elaboración de documentos de diversa complejidad, incluyendo proyectos de resoluciones, dictámenes, elaboración de informes, síntesis, sumarización de fallos, traducción de audiencias videograbadas, correcciones gramaticales de texto, compatibles con lenguaje claro, realización de cálculos, gestión de datos y estadísticas, con notable capacidad de respuesta y calidad, lo que puede resultar en una mejora significativa de la productividad y una reducción de los tiempos procesales.

The bottom of the page features several handwritten signatures and scribbles in black ink. On the left, there is a large, loopy signature. In the center, there are several smaller, more compact signatures. On the right, there is a signature that appears to be a stylized 'P' or 'R' followed by a long horizontal stroke. The ink is dark and the lines are somewhat irregular, typical of handwritten signatures.

--- Que la I.A. está evolucionando constantemente, evidenciando un impacto y crecimiento exponencial en todos los ámbitos, fortalecido a través de los desarrollos con funcionalidades escalables desde las más simples, como asistencia y tareas, hasta aquellas de alta complejidad con autonomía; lo que requiere analizar las condiciones técnico-jurídicas y las proyecciones del uso, para fijar reglas, marco normativo y pautas de seguridad.

--- Que, en el caso de servicios de I.A. provistos por plataformas de terceros, su eventual contratación debe contemplar que los términos legales, garanticen condiciones específicas, formalmente compatibles con el respeto de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y las reglas normativas que amparan derechos de confidencialidad y de la intimidad; así como con el marco reglamentario dictado en la materia por esta Corte de Justicia.

--- Que a fs. 55/56vta. obra informe complementario de la Dirección de Informática con los fundamentos técnicos que solventan el análisis de los términos y condiciones de estos servicios y la compatibilidad con el marco normativo antes expuesto. En tal sentido, se concluye la viabilidad del uso institucional de la plataforma de OpenAI u otra similar (Claude IA, Google Gemini, Meta AI, n8n, Notebooklm, Microsoft Copilot) que ofrezcan condiciones equivalentes que contemplen la posibilidad de acordar la exclusión voluntaria con la configuración segura de cuentas institucionales, la prohibición de compartir con terceros los datos que sean provistos en el uso del servicio de la

plataforma, ni usarse estos para entrenar sus modelos; extremos que resultan acordes con la protección de datos personales sensibles bajo tutela normativa.

--- Que lo expuesto, resulta en consecuencia de alcance a toda empresa proveedora, siendo procedente el contrato de este Poder Judicial con estas plataformas, siempre que el servicio respete las condiciones antes expuestas.

--- Que, del análisis desarrollado y en el marco del objeto del expediente administrativo citado, resulta oportuno y conveniente autorizar el desarrollo del proyecto denominado "Justicia" y la contratación de servicios de OpenAI en sus distintas modalidades o de otras plataformas de distintas firmas, dentro del marco de condiciones señalado.

--- Que, por otra parte, a los fines del uso responsable y reglamentario de servicios de I.A. se entiende necesario fortalecer la política de protección de datos personales tutelados por la Ley 25.326 y demás reglas que resguardan la confidencialidad de información e intimidad de las personas; precisando pautas que orienten a los operadores, en los supuestos en que corresponda la anonimización.

--- Que así, en primer término, conforme a las reglas y la praxis en la materia, son datos sensibles toda información que identifique o haga identificable a las personas ya sean adultos o integren grupos vulnerables (en especial menores de edad y víctimas de delitos contra la integridad sexual), por motivos de origen étnico y racial, de ideologías políticas, religiosas, filosóficas o morales, de connotaciones sexuales o de género, de violencia, cuestiones vinculadas a

A collection of handwritten signatures and scribbles in black ink, located at the bottom of the page. The signatures are stylized and overlapping, with some appearing to be initials or full names. The scribbles are more chaotic and less structured than the signatures.

salud, a datos biométricos y cualquier otra información que afecte o pudiera afectar la intimidad de las partes o de terceros en cualquier instancia y en todos los fueros, particularmente de Familia y Penal.

--- Que, como pauta general puede establecerse que el tratamiento de información que contenga datos personales y sensibles ventilados en ámbitos judiciales, requiere para su adecuación a la normativa mencionada, de un proceso técnico de anonimización por el cual se elimine, enmascare o modifique aquella información que impida la identificación directa o indirecta de su titular; evitando de tal modo que pueda producir discriminación, revictimización o afecten el principio de intimidad y privacidad amparado por el art. 19 de la Constitución Nacional.

--- Que esta labor debe ejercerse únicamente para los fines específicos de mejora del servicio de justicia, en la inteligencia que la cantidad de información anonimizada sea la mínima necesaria para cumplir con una finalidad específica, apego a la exactitud, bajo medidas técnicas y organizacionales adecuadas y transparentes para proteger los datos.

--- Que, de igual modo, debe procurarse que en la publicidad de las sentencias y resoluciones se apliquen estas pautas en consideración de las recomendaciones establecidas en las Reglas de Heredia (Costa Rica - 2003) y normativa complementaria vigente en la materia, aplicando patrones de supresión, sustitución y disociación consistentes, según corresponda, salvo

supuestos de ley que autoricen su divulgación o medie consentimiento o interés público prevalente debidamente fundado.

--- Que, sentado ello, cabe agregar que el Poder Judicial, de acuerdo al artículo 5, inciso 2, punto b) de la Ley 25.326, puede dar tratamiento a datos personales sensibles en el marco del ejercicio de sus funciones, sin necesidad de consentimiento del titular, siempre que se respeten principios de seguridad, finalidad y minimización.

--- Que, no puede soslayarse en esta materia, la vigencia de los principios y obligaciones de la Ley 27.275 que garantizan el acceso público a la información, salvo en los casos en que la información contenga datos personales sensibles o reservada conforme a la ley, en cuyos supuestos deben aplicarse técnicas de anonimización, motivando esta restricción en forma fundada. Todo ello, en concordancia con el artículo 43 de la Constitución Nacional.

--- Que, compatibilizando esta directriz en el contexto de plataformas de I.A. y en el marco reglamentario de esta Corte de Justicia, debe entenderse autorizado el tratamiento de datos personales cuando la labor este dentro de la incumbencia funcional, sea bajo medidas de seguridad, en ambiente tecnológico controlado, con registros de actividad, firewalls, respaldo de datos y minimización de datos.

A su vez, las condiciones contractuales que vinculen al Poder Judicial con los proveedores del servicio, deben contemplar la confidencialidad de los datos provistos, la finalidad y resguardo con seguridad, así como los derechos de autoría y de disponibilidad

A collection of handwritten signatures and scribbles in black ink, located at the bottom of the page. The signatures are stylized and overlapping, with some appearing to be initials or full names. The scribbles are more chaotic and less structured than the signatures.

--- Que, resulta necesario, además, fortalecer pautas institucionales de implementación, así como la capacitación en la ética del uso, la gobernanza de los algoritmos, el riesgo del sesgo y de los principios constitucionales y reglas procesales que deben compatibilizarse.

--- Que, finalmente, se hace constar que ha intervenido el Área Legal y Técnica, sin objeciones, quedando la decisión en el marco de las atribuciones de mérito, oportunidad y conveniencia de esta Corte.

--- Que, por todo ello, en uso de las facultades que le confiere el art. 207 de la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de Tribunales (LP N° 2352-O),

ACORDARON:

1- Autorizar a la Dirección de Informática el desarrollo y ejecución del proyecto de plataforma institucional denominado "Justicia", en las condiciones expuestas en los considerandos que informan el presente acuerdo.

2- Autorizar la contratación de servicios de I.A. provistos por OpenAI, o de otras plataformas y servicios de terceros, en los términos y condiciones establecidos, que permitan el uso de esta tecnología en la actividad jurisdiccional y administrativa del Poder Judicial de San Juan.

3- Encomendar a la Dirección de Informática la verificación de las condiciones técnicas pertinentes con el fin de asegurar la ejecución del servicio de forma segura y compatible con la política judicial de seguridad informática vigente en la materia. Asimismo, el monitoreo documentado de uso responsable y auditoría

permanente de la herramienta en el ámbito interno y con proveedores para verificar el cumplimiento de las condiciones acordadas.

4- Establecer que el uso de I.A. en la actividad jurisdiccional o administrativa no puede sustituir dichas funciones bajo ninguna circunstancia. La responsabilidad sobre el contenido de las decisiones contenidas en decretos, disposiciones, resoluciones, dictámenes y/o cualquier otra actuación procesal, operación, resultados y/o actuación administrativa, recae exclusivamente en el magistrado, funcionario y/o operador interviniente, quienes deben controlar, validar y asumir la autoría de todo el contenido generado con la asistencia de I.A, respaldando su uso cuando fuere necesario en forma documentada. A tal efecto, se deberá verificar siempre la pertinencia, exactitud y corrección de la información proporcionada por estas herramientas, en la inteligencia de que la tecnología es una herramienta falible que requiere ineludiblemente de la validación humana.

5- Fijar, que en el ámbito del Poder Judicial, el uso de toda herramienta de inteligencia artificial deberá ser acorde a los procedimientos y protocolos autorizados por la Corte de Justicia, para preservar los principios de confidencialidad, protección de datos sensibles y ética, amparados por la normativa de aplicación. El uso indebido e irregular de esta herramienta por parte del operador judicial puede configurar presupuesto de medidas disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda corresponder.

5.1- En consecuencia, los operadores judiciales deberán aplicar proceso de anonimización de datos cuando corresponda, conforme a las pautas explicitadas en los fundamentos de este instrumento.

5.2- Disponer que, en todo proceso que por su materia y fuero contenga datos sensibles, se instrumente su anonimización en los documentos que deban hacerse públicos; reservando una versión con la información íntegra para su protocolización y otra anonimizada para la publicidad del acto.

6- Encomendar a la Dirección de Informática y a la Dirección de Comunicación Institucional, la elaboración de guías de buenas prácticas para el uso operativo responsable de la I.A., así como de programas de capacitación junto a la Escuela Judicial para todos los operadores judiciales en el uso técnico, sesgos algorítmicos, ética aplicada de esta tecnología y reglas constitucionales y procesales vinculadas.

7- El presente instrumento complementa el "Protocolo de Uso Aceptable de la IA Generativa (IAGen)" aprobado por Acuerdo General N° 102/2024 y prevalece en todo aquello en que pueda contraponerse.

8- Protocolícese, publíquese por un día en el Boletín Oficial, dispóngase la amplia difusión a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

--- Dispuestas las comunicaciones del caso terminó el Acuerdo que se firma ante

mi.

Jr. DANIEL GALVANI
FISCAL GENERAL
SUBROGANTE

Dr. Marcelo Jorge Lima
MINISTRO

Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO

Dra. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA

Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
MINISTRO

Dr. Javier Vera Frassinelli
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO

